

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 256/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el cinco de julio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró fundado** el presente recurso de reclamación y, en consecuencia, **se revoca** el acuerdo recurrido dictado en la controversia constitucional **256/2022**, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTERSCJN**, a la Fiscalía General de la República. Envíese copia certificada del referido fallo al mencionado medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los**

¹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos³, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la referida resolución, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el invocado Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8411/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

³Solicitud de la Fiscalía General del Estado de Morelos acordada favorablemente en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 256/2022**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **20/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **256/2022**, interpuesto por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.
EGM/JHGV 4

Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 20/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 244076

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T19:24:06Z / 03/08/2023T13:24:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 90 9d 72 1f 8d fa 6b 0c 45 aa 23 52 e0 2e 0d 6d f7 6e 46 72 3b 2f d2 9e 33 61 53 88 5a 0c ba 8d d1 5d 56 34 9b 5c 08 dc 37 ae 13 2d 7a 9e bf 8b ed 5c 5d 3f 76 80 c6 d4 2a be 13 73 c0 6f 32 b8 bc d9 de 45 9e 13 e2 b4 cd 34 f6 48 09 b4 12 c1 41 6f 43 dd 0b 83 15 e3 54 a7 9e b6 e3 c5 24 a7 23 8a a8 b6 94 d7 d6 6b 53 6b 1e 1c 29 9e 4d 96 e1 d9 41 c4 30 cd 6b c7 2a 7d 1a ae 5d b4 92 e7 f0 16 49 b5 0c 48 c4 c2 37 9e 0d f8 81 f9 21 38 e2 a9 45 77 ec 12 fa ed 86 f4 a4 69 4d 37 7b 71 b8 c7 d6 75 be 07 f2 48 94 c1 24 02 dc c5 1f 19 80 35 d1 83 dd 80 aa 26 eb 30 72 2b 16 29 00 d9 74 77 0d 87 7b 39 b3 aa a6 ff b7 b3 e0 9d c4 e0 7e 04 26 b1 a7 35 bd 8f 13 9c 3c 7f c4 6b a2 a3 66 7c dd e4 9e 36 cd b1 f5 cf 3c b6 12 e5 d1 71 f4 38 9c f7 66 88 38 be dc 26 13 e1 37 bc d3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T19:24:06Z / 03/08/2023T13:24:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T19:24:06Z / 03/08/2023T13:24:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6058749			
	Datos estampillados	E1739BA24BE25B96597C2CD33DB95A89DFFDEF03D43A6699F18B5D688E875D8E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:15:44Z / 02/08/2023T13:15:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 39 6e 43 2c 81 36 a8 bb d8 5d 12 2b 54 fa 23 b6 58 f6 de 48 72 41 3d 15 2e 14 cb 94 5d 07 b7 d2 24 b0 f5 66 0e fa bb 61 92 03 2d 5a 86 01 6f 84 82 69 5b b6 21 69 b5 d1 de f5 2e 08 3a d4 0b 2d 3d 66 85 6f 7b c4 89 06 e1 ce c9 4b 2c 80 79 cc 85 08 a4 35 c6 ef 9c b7 2b 01 98 d4 60 6b 77 9c 43 a5 11 bc 53 b7 c8 ab d8 91 90 f2 0b 34 1b 3f 15 72 f9 5c de 2a d5 96 06 df 84 05 c9 7b 57 a7 93 c4 ae e7 59 03 27 d9 70 2e ef 95 86 7f c9 43 0c 9c bd 1e 96 7f 5f ad 29 a0 ab c6 60 da 44 7a b9 82 f8 bd b8 84 fa 7f e6 fa 19 33 0e 38 93 98 ca f7 18 9f d6 e4 3d 16 aa f4 ce 4e 45 cb bf 36 3a 76 ad 7a 0a 70 88 d0 d4 2a 11 15 b9 aa b4 d8 af 6a 7c 8f a8 c7 e7 85 0f d1 86 a8 62 66 39 37 80 bd 31 7b 77 d5 1e 21 9b 4d cb bb b6 a1 50 57 07 f2 b9 38 8d a7 f3 de 58 79 a5 16 79 ee 9f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:17:54Z / 02/08/2023T13:17:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:15:44Z / 02/08/2023T13:15:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6053614			
	Datos estampillados	957E4EE7C46BA9A0335E6FE02FBBD0C6E0F0807AF4A3F20746345791067DFDFD			